



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA
Rad. 760013110010-2006-00244-00 - Adjudicación Apoyos - David Andrés Hernández Molano

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la apoderada judicial de la parte actora presentó adecuación de la demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2022

Escribiente,
Andrés Rangel

Auto Interlocutorio No. 1423

Radicado: 760013110010-2006-00244-00

Adjudicación de Apoyos

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso el trámite de Adjudicación de Apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, solicitado mediante apoderada judicial por el señor Arcesio Hernández en favor del señor David Andrés Hernández Molano.

Se observa que extremo activo cumplió el requerimiento que se le hizo mediante auto No. 383 del 28 de febrero de 2022, por tanto, se tendrá por adecuada en debida forma la presente demanda.

Al efecto se ordenará requerir al señor ARCESIO HERNÁNDEZ para que, en el término de treinta (30) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la VALORACIÓN DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor



DAVID ANDRÉS HERNÁNDEZ MOLANO y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

- “a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”*

Se advertirá a las partes que la valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados y en todo caso de manera gratuita por la Defensoría del Pueblo, Personería y entes territoriales a través de la Gobernación o Alcaldía, tal como lo establece el artículo 11



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA
Rad. 760013110010-2006-00244-00 - Adjudicación Apoyos - David Andrés Hernández Molano

de la Ley 1996 de 2019, y de manera privada, por el Doctor IVÁN ALBERTO OSORIO SABOGAL y su equipo interdisciplinario, cuyos datos de contacto son: correo electrónico ivanoso65@yahoo.es teléfonos 3314230 y 3155896391.

Igualmente, se ordenará realizar INFORME SOCIOFAMILIAR al señor DAVID ANDRÉS HERNÁNDEZ MOLANO, a través de la Asistente Social adscrita al Despacho, a fin de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentre, así como de las personas que podrían ser apoyo dentro del proceso, para lo cual podrá realizar entrevistas y visitas domiciliarias virtuales a la persona en presunta situación de discapacidad, como a su núcleo familiar y personas cercanas.

Ahora bien, frente a la notificación de la persona en presunta situación de discapacidad, señor David Andrés Hernández Molano, considerando las historias clínicas, aportadas con la demanda donde se registran los antecedentes médicos y las condiciones de salud actuales del señor Hernández Molano es necesario la designación de un curador ad-litem para que lo represente en la presente acción.

De otra parte, se ordena requerir al Curador Principal para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: TENER por adecuada en debida forma la presente demanda de Adjudicación de Apoyos, que fue promovida mediante profesional del derecho por el señor Arcesio Hernández, en relación con el señor **David Andrés Hernández Molano**, de darle tramite de verbal sumario del Art. 390 del C.G.P. con aplicación de las reglas del artículo 38 de la Ley 1996 del 2019, atendiendo las consideraciones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al señor ARCESIO HERNÁNDEZ, para que allegue dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACIÓN DE APOYOS, de la persona en presunta situación de discapacidad, señor DAVID ANDRÉS HERNÁNDEZ MOLANO, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados y en todo caso de manera gratuita por la Defensoría del Pueblo, Personería y entes territoriales a través de la Gobernación o Alcaldía, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, y de manera privada, por el Doctor IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL y su equipo interdisciplinario, cuyos datos de contacto son: correo electrónico ivanoso65@yahoo.es teléfonos 3314230 y 3155896391.

CUARTO: SE ORDENA realizar INFORME SOCIOFAMILIAR al señor DAVID ANDRÉS HERNÁNDEZ MOLANO, a través de la Asistente Social adscrita al Despacho, a fin de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentre, así como de las personas que podrían ser apoyo dentro del proceso, para lo cual podrá realizar entrevistas y



visitas domiciliarias virtuales a la persona en presunta situación de discapacidad, como a su núcleo familiar y personas cercanas.

QUINTO: REQUERIR al Curador ARCESIO HERNÁNDEZ, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 del Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: DESIGNAR a la abogada **Rosaura Arango Navarro** como curador ad litem del señor **DAVID ANDRÉS HERNÁNDEZ MOLANO**. Notifíquesele y córrasele el traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 del 2020 inciso 1 artículo 8) por correo electrónico: rosauraarangonavarro@hotmail.com, en tal sentido se ordenará por Secretaría la notificación por este medio desde el correo institucional del Juzgado.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA GIRALDO MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.918.056 y Tarjeta Profesional No. 94.678 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso de Adjudicación de Apoyos, como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado a la adecuación del trámite.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA
Rad. 760013110010-2006-00244-00 - Adjudicación Apoyos - David Andrés Hernández Molano

LA JUEZ
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55961f403500f5f362afdfac96f8e146f8c75214859d64586de647fd290d34**

Documento generado en 13/07/2022 09:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>